

Jr.- San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja - San Martín RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## ACUERDO DE CONCEJO Nº 136-2023-CM/MPR

Rioja, 27 de diciembre del 2023.

# LA ALCALDESA (E) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre del 2023, y;

#### VISTO:

La Solicitud con Registro N° 4373 MP de fecha 28.03.2023 presentado por el Sr. WILSON EDWIN MONTOYA TENAZOA, mediante la cual solicita Inmatriculación del predio urbano ubicado en el Jr. Bolívar, Cdra. 10, Lote W, Mz. 08 - Barrio de Cascayunga, Distrito y Provincia de Rioja, Región San Martín; Carta Nº 192-2023-CMCC-OCT/GDUR/MPR recibida con fecha 12.06.2023; Carta Nº 342-2023-CMCC-OCT/GDUR/MPR de fecha 22.08.2023; Informe Legal N° 485-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 11.09.2023; Informe N° 385-2023-GDUR/MPR recibido con fecha 20.09.2023; Carta N° 054-2023-CIDUyR-CM/MPR recibida con fecha 14.11.2023 que contiene el Dictamen N° 050-2023-CIDUyR-CM/MPR de fecha 08.11.2023, y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 56º numeral 56.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que son bienes de la Municipalidad, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; concordante con el Artículo 58º de la norma acotada, la cual establece que "los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en su Artículo 41º prescribe que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, conforme el Artículo 4º de la Ley Nº 28687, las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la







Jr.- San Martin Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja - San Martín RIOJA RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 73° y el numeral 1.4.3 del Artículo 79° de la Ley N° 27972;

Que, las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el registro de predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Corresponde al Alcalde Provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización;

Que, el Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA, norma reglamentaria del Título I de la Ley N° 28687, dispone que las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final del referido Decreto Supremo señala que los procesos de formalización que no hubieran concluido a la fecha de entrada en vigencia de la ley, continuarán su trámite ante la entidad a cargo del proceso de formalización hasta concluir con la formalización individual, conforme al marco legal vigente a esa fecha, pudiendo aplicarse las normas contenidas en el presente reglamento;

Que, si bien existen diversas normas que destacan que COFOPRI actualmente ha asumido la responsabilidad exclusiva en la planificación, dirección, ejecución y culminación de los procesos de formalización a su cargo que comprenden la emisión e inscripción de los instrumentos de formalización, no es menos cierto que las municipalidades provinciales tuvieron y mantienen atribuciones importantes en estos procedimientos de saneamiento. Es así, por ejemplo, que la Primera Disposición Complementaria y Final de Reglamento de la Ley N° 28923 señala que las acciones de formalización que viene siendo ejecutadas directamente por las Municipalidades Provinciales continuarán su trámite hasta que COFOPRI asuma las acciones. Esto significa que las Municipalidades pueden otorgar títulos de propiedad en aquellos en que habían iniciado acciones de saneamiento antes de la dación de la Ley Nº 28923. En estos casos como en cualquier otro en el que el ente edil emita títulos de propiedad la responsabilidad recae exclusivamente en el funcionario que suscribe el instrumento, pues, formalmente, la Municipalidad goza de la competencia general para emitir títulos de propiedad;

Que, es por este motivo que cuando se restituyeron las atribuciones de formalización a las municipalidades mediante Ley N° 28687, el Artículo 4° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2006-VIVIENDA, señaló que las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de tracto sucesivo exigido por el Artículo 2015º del Código Civil y el Artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, cuando exista Convenio al que alude el Artículo 2.2 del Reglamento, COFOPRI, estará legitimado en los términos previstos;







RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, el Procedimiento de Formalización al amparo de la Ley N° 28687 y su reglamento D.S. N° 006-2006-Vivienda, conforme lo define el Artículo 3° numeral 3.1 indica: aquel título de propiedad, de afectación en uso, títulos de saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de la formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la títularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral;

Que, en el Artículo 4º del mismo cuerpo normativo se describe la inscripción de domínio para casos de formalización "los terrenos ocupados por posesiones informales y toda forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal se inscriben en el Registro de Predios a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Provincial, a cargo de la formalización de la propiedad, dejando constancia en la partida matriz del predio que el mismo se encuentra en proceso de formalización. Las municipalidades provinciales, en su condición de representante del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, entendiéndose cumplido con la intervención de las municipalidades provinciales el requisito de tracto sucesivo exigido por el Artículo 2015º del Código Civil y el Artículo VI del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos. Cuando exista Convenio al que alude el Artículo 2.2 de este Reglamento, COFOPRI estará igualmente legitimado en los términos previstos en este párrafo. La entidad que realice el proceso de formalización remitirá a la Superintendencia de Bienes Nacionales los planos perimétricos de las posesiones informales debidamente inscritos, para su registro en el SINABIP;





Que, el Artículo 16° de la Resolución del Superintendente Nacional de Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP/SN que aprueba el Reglamento de Inscripción de Registro de Predios SUNARP, señala que la inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al Registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta. Para la inmatriculación de un predio se requerirá el informe técnico del área de Catastro a que se refiere el Artículo 11°, donde se determine si el predio a inmatricular se superpone o no a otro ya inscrito, de acuerdo a la base gráfica con la que cuenta el área de Catastro. No impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior. En los casos en los que el predio esté ubicado en el ámbito territorial de más de una Oficina Registral, la inmatriculación se realizará en cualquiera de ellas a solicitud del interesado, salvo que se trate del territorio de Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo caso la inmatriculación se realizará en la Oficina Registral del domicillo de la comunidad. En este supuesto, el Registrador requerirá informe técnico a las áreas de catastro de las oficinas registrales involucradas;

Que, por su parte el Artículo 17° del citado Reglamento de SUNARP establece las reglas para la inmatriculación en mérito a títulos con antigüedad de cinco años (que es el caso en concreto) a) No se requiere pluralidad de títulos para la inmatriculación cuando el título tiene por sí solo la antigüedad requerida. Tratándose de sucesión testamentaria sólo da mérito a inmatricular el título en el que se ha individualizado el predio transferido; b) El cómputo del plazo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha cierta del título en el que conste la adquisición. Tratándose del testamento al



Jr.- San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja – San Martín RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

que se reflere el literal a), el plazo se cuenta a partir de la fecha del fallecimiento del testador;

Que, en el presente caso, el administrado WILSON EDWIN MONTOYA TENAZOA, en la Solicitud con Registro Nº 4373 MP de fecha 28.03.2023, adjunta al expediente la escritura 0778 de donación e independización de predio urbano (efectuada entre don NESTOR ORLANDO MORI TENAZOA y don WILSON EDWIN MONTOYA TENAZOA) que data del año 2017, sobre el cual se sustenta el procedimiento de inmatriculación y por otro lado, al tratarse de una inmatriculación o primera inscripción de dominio es importante que luego del análisis técnico efectuado por el área respectiva, se cuente con la resolución que dispone la primera inscripción de dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen título suficiente para todos los efectos legales. Los mismos que se encuentran adjuntos al expediente;

Que, con fecha 07 de junio del 2023 se expide la Constancia de Posesión Nº 100-2023-OCT/MPR donde se deja constancia de los linderos y límites del predio urbano ubicado frente con el Jr. Bolívar, Cdra. 10, Lote W, Mz. 08, Barrio de Casacayunga, del Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Región San Martín:

Por el frente

Mide 8.70 ml. Colinda con el Jr. Bolívar Cdra. 10

Por el lado derecho:

Mide 30.50 ml. Colinda con el Lote N° 1A y Propiedad de ROSA

REVILLA GALOC

Por el lado izquierdo:

Mide 30.50 ml. Colinda con Propiedad de NESTOR O. MORI

TENAZOA

Por el fondo

Mide 8.70 ml. colinda con el Lote N° B y Propiedad de Terceros

Área : 265.35 m<sup>2</sup> : 78.40 ml Perímetro



Que, con Carta Nº 342-2023-CMCC-OCT/GDUR/MPR de fecha 22.08.2023, el Asistente Técnico de la Oficina de Catastro y Titulación - Ing. Cristhian Marcos Coronel Castillo, levanta las observaciones efectuadas y concluye lo siguiente: - Se adjunta el Acta de Matrimonio donde figura que el Sr. WILSON EDWIN MONTOYA TENAZOA casado con la Sra. OFELIA PEREYRA TEJADA. - En la escritura 0778, menciona que es Donación a favor del Sr. WILSON EDWIN MONTOYA TENAZOA. - Visto a que la documentación es la correcta se emite la Constancia Negativa Nº 249-2023-OCT/MPR. - Se recomienda derivar el presente expediente a la Oficina de Asesoría legal y emita opinión respecto de la inmatriculación a favor del Estado Peruano, representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, para fines de formalización, solicitado por el administrado WILSON EDWIN MONTOYA TENAZOA identificado con DNI. 06355960;

Que, con Informe Legal N° 485-2023-OAJ/MPR recibido con fecha 11.09.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, opina lo siguiente: 4.1 El presente informe debe ser elevado a la comisión de regidores de COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y RURAL, para su evaluación y elaboración de dictamen, para su posterior debate y acuerdo de concejo – de ser el caso, donde







Jr.- San Martín Nº1000-1002 Telefax (042)55-8043 Rioja - San Martin RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

se apruebe: a) La INMATRICULACIÓN del predio ubicado en el Jr. Bolívar, Cdra. 10, Mz. 08, Lt. W, Barrio de Cascayunga, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, debiéndose indicar que el procedimiento se llevó a cabo al amparo de la Ley Nro. 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, dado que se trata de un proceso de inmatriculación, que tiene como finalidad, la adjudicación del administrado. 4.2 Asimismo, encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la implementación del Acuerdo, debiéndose remitir para la continuidad del trámite de inmatriculación lo siguiente: a) Resolución que aprueba la inscripción del plano perimétrico, b) Acuerdo de concejo, c) Copia certificada del acta de sesión de Concejo Municipal y d) Plano perimétrico aprobado. 4.3 Se sugiere que en la Sesión de Concejo se convoque al área técnica encargada del presente procedimiento, quienes podrán explicar de manera detallada lo solicitado, ya que la opinión que se emite en el presente informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los informes técnicos, los que mismos que en virtud del principio de buena fe, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda. 4.4 El expediente deberá remitirse a Secretaría General para el trámite respectivo;



Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del 2023, se aprobó por mayoría de votos del Concejo, La INMATRICULACIÓN del predio ubicado en el Jr. Bolívar, Cdra. 10, Mz. 08, Lt. W, Barrio de Cascayunga, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, a favor del Estado Peruano debidamente representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, al amparo de la Ley Nº 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos;

Que, estando a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre del 2023 aprobó por Mayoría, lo siguiente:

#### **ACUERDO:**

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR la INMATRICULACIÓN del predio ubicado en el Jr. Bolívar, Cdra. 10, Mz. 08, Lt. W, Barrio de Cascayunga, Distrito y Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, a favor del Estado Peruano debidamente representado por la Municipalidad Provincial de Rioja, al amparo de la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.

## REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- \* Gerencia Municipal,
- \* Gerencia de Administración y Finanzas.
- \* Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. \* Oficina de Catastro y Titulación.
- Secretaría General.
- \* Portal Institucional.
- \* Archivo.

